



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

## ACTA RESOLUTIVA

No. 08-PLE-CNE-2020-EXT

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LUNES 1 DE JUNIO DE 2020.**

### CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

### SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria No. 07- PLE-CNE-2020 de jueves 28 reinstalada el viernes 29 de mayo de 2020; y,
- 2° **Conocimiento** del Informe Técnico No.001-DNRE-2020, presentado por la Directora Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0467-M de 31 de mayo de

2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución**, respecto de la Publicación del Registro Electoral Pasivo.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 07-PLE-CNE-2020** de la sesión extraordinaria de jueves 28 de mayo de 2020, reinstalada el viernes 29 de mayo de 2020.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-1-6-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:**

Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, mismo que es obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, ejerciéndolo también las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1, 6 y 12 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

- Que el artículo 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que el artículo 25, numerales 9 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral, la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio, así como también señala que el Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será

publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral;

- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prescribe que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, las cuales serán publicadas en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que artículo 122 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que si el elector no consta en el padrón electoral no podrá sufragar pero se le entregará un certificado de presentación;
- Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo, por lo que el elector que conste en el Registro Electoral Pasivo, y se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el Registro Electoral Pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Informe Técnico No.001-DNRE-2020, presentado por la Directora Nacional de Registro Electoral y el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, que en su parte pertinente establece: Para la generación del Registro Electoral Pasivo se estableció el siguiente:

**“ (...) PASO 1.- GENERACIÓN DE PROCEDIMIENTO: REGISTRO ELECTORAL PASIVO: NO SUFRAGANTES (CUATRO ÚLTIMAS ELECCIONES).- Se identifica a los ciudadanos que no han sufragado en las últimas 4 elecciones:**

1. Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,
2. Referéndum y Consulta Popular 2018,
3. Elecciones Generales 2017 Primera Vuelta y
4. Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta

Conforme el Art. 4 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa y que se encuentren en el registro electoral (corte 30 de abril de 2020).

**TOTAL : 1'272.596**

**PASO 2.- EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO: VOTO FACULTATIVO.- Se identifica a las personas que han estado en condición de voto facultativo en al menos un proceso electoral (últimos 4 procesos electorales), y se las excluye del proceso de generación (Art. 3 del Reglamento de Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo). El Art.11 del Código de la Democracia establece 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.**

**TOTAL: EXCLUIDOS VOTO FACULTATIVO: 594.475**

**PASO 3.- EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO: TRÁMITES EN RECAUDACIONES.-** Se identifica y se excluye a los ciudadanos que han realizado trámites en recaudaciones (Certificado de Votación, Duplicado, Exención o Pago de Multas y pago de multas) en el Consejo Nacional Electoral, periodo desde el 19 de febrero del 2017 al 28 de mayo de 2020, de acuerdo al Art.3 del Reglamento.

**TOTAL: 60.843**

**PASO 4.- EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO: TRÁMITES EN CAMBIOS DE DOMICILIO.-** Se identifica y se excluye a los ciudadanos que hayan realizado cambios de domicilio, durante las 4 últimas elecciones, periodo desde el 17 de diciembre del 2014 hasta el 28 de mayo de 2020.

**TOTAL: 9.861**

**CONCLUSIONES:** La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral en estricta observancia de la normativa legal vigente generaron el Registro Electoral Pasivo, dando como resultado un total de 607.417 ciudadanos que integran el Registro Electoral Pasivo.”

Que una vez que por Secretaría General se procede a tomar votación por el Informe Técnico No.001-DNRE-202, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer que: “en vista de la responsabilidad que tiene como Consejera, una función que realizar los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y por esa responsabilidad, por la institución, tienen que tomar decisiones cada uno de los Consejeros de forma responsable, por esto vota a favor”; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, da a conocer que: “quiere ratificar el tema de que éste Consejo Nacional Electoral se puso como objetivo la transparencia en ésta cuestión del padrón electoral, y desde el 2019 están trabajando en ese tema, cumpliendo los reclamos que ha hecho la ciudadanía, es por la transparencia del proceso, por esta razón vota a favor”; el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, da a conocer que: “se abstiene justamente por las dos mismas razones que han expuesto sus colegas Consejeros, por la responsabilidad, esto implica que justamente un padrón sirve para sus dos partes, para los partidos políticos que deberán hacer buen uso de ella, y tener capacidad de hacerlo, posibilidades de hacerlo, y dado el calendario electoral que existe, y no tienen esa posibilidad, y lo mismo los ciudadanos que deben tener disponibilidad para el ejercicio de ese derecho ciudadano, no la tienen, y la segunda es que al cabo de un periodo tan largo, tienen tan pocos logros respecto al padrón, es importante reconocer que se ha dado un pequeñísimo paso, cuando debieron haberse dado



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

muchísimos otros, ha tratado de demostrar un conjunto de deficiencias que deben ser trabajadas en la evaluación de un padrón electoral, pero que en el ánimo de que las cosas caminen, se abstiene de votar”; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, manifiesta que: “quiere aprovecharse de lo que dijo la Consejera Acero, que tienen una responsabilidad, pero que la responsabilidad es con el país, con sus ciudadanos y con las organizaciones políticas, tienen una responsabilidad con la democracia, que la gestión tiene que ser organizar procesos electorales en los que las reglas del juego estén lo suficientemente claras y definidas, para que los ciudadanos tengan la confianza absoluta de que sus decisiones preservan justamente el derecho de participación, de los ciudadanos y de quienes constituyen organizaciones políticas, y que mientras no hagan una revisión del calendario no pueden aprobar un instrumento como éste, en el cual se consagran o se determinan fechas que riñen contra una realidad, el mundo cambió, nuestro país cambió, y no pueden convalidar con una decisión como la que están tomando, convalidar un calendario que debe ser revisado y ajustado a esa realidad del país, y que no están asumiendo la responsabilidad sobre ese hecho, y en mantener un calendario, no revisarlo, puede ser materia de mucho cuestionamiento por parte de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, porque no están actuando responsablemente, y podría cualquier momento dado alguien pensar que están tomando decisiones, como es el caso de no revisar el calendario, precisamente porque podrían ser juzgados como que están queriendo privilegiar posiciones de carácter político, por lo que se abstiene de votar”; la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, da a conocer que: “consigna su voto a favor en cumplimiento de la Disposición General Novena del Código de la Democracia y del artículo 5 del Reglamento para la Organización del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa, así se responde de forma responsable a la ciudadanía y al país y van haciendo el camino para llegar a las elecciones del 2021, transparentes y respetuosas de la voluntad del pueblo ecuatoriano”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 08-PLC-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No.001-DNRE-2020, presentado por la Directora Nacional de Registro Electoral y el Director Nacional de

Sistemas e Informática Electoral; y, consecuentemente, se aprueba el Registro Electoral Pasivo, que da como resultado un total de **607.417** ciudadanos que integran el Registro Electoral Pasivo, que se encuentra desglosado por provincias de la siguiente manera:

PROVINCIA	NO. REGISTROS
AZUAY	69884
BOLIVAR	2377
CAÑAR	41234
CARCHI	4280
COTOPAXI	5521
CHIMBORAZO	17943
EL ORO	24316
ESMERALDAS	16842
GUAYAS	159616
IMBABURA	11139
LOJA	17761
LOS RIOS	16590
MANABI	37195
MORONA SANTIAGO	8583
NAPO	1609
PASTAZA	2532
PICHINCHA	117578
TUNGURAHUA	20446
ZAMORA CHINCHIPE	3956
GALAPAGOS	590
SUCUMBIOS	5296
ORELLANA	2251
STO DGO TSACHILAS	16142
SANTA ELENA	3736
	<b>607417</b>

**Artículo 2.-** Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa, se realice la publicación del Registro Electoral Pasivo a través del portal web Institucional, mediante el sistema de consulta de Registro Electoral.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación en el portal web institucional, del Registro Electoral Pasivo.





## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas a nivel nacional; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de junio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

## CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria **No. 07-PLE-CNE-2020** de jueves 28 de mayo de 2020, reinstalada el viernes 29 de mayo de 2020, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, en la **Sesión Extraordinaria Nro. 09-PLE-CNE-2020-EXT** de jueves 4 de junio de 2020, reinstalada el viernes 5

de junio de 2020, a través de medios electrónicos, se reconsideró el antepenúltimo considerando de la Resolución PLE-CNE-1-1-6-2020.-Lo Certifico.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**